



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

**DECRETO 183/2013, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la constitución de la «Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler», se aprueban sus estatutos y se nombran los miembros de su patronato.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71 que, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva, entre otras, en las siguientes materias: «(...) 43.<sup>a</sup> Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón, 44.<sup>a</sup> Museos (...) de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal, 45.<sup>a</sup> Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma».

La Ley 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón, establece las obligaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en orden a garantizar la creación y mantenimiento de los museos, diseñando un sistema que corresponde a las demandas actuales y potenciales de la sociedad moderna.

Por Decreto 218/1995, de 5 de julio, de la Diputación General de Aragón, se crea el Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos -Pablo Serrano- como institución cultural y científica de titularidad autonómica cuyo objetivo primordial es el desarrollo de la política cultural del Gobierno de Aragón en lo concerniente al conocimiento, fomento y difusión del Arte y la Cultura modernos y contemporáneos mediante la reunión, conservación y enriquecimiento de la colección así como su exhibición y documentación, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.

D.<sup>a</sup> Pilar Citoler Carilla manifestó al Gobierno de Aragón su voluntad de integrar la Colección Circa XX, una de las colecciones de arte más importantes de nuestro país y que está compuesta por más de 1200 obras que abarcan períodos y movimientos artísticos desde principios del siglo XX hasta nuestros días, en la Colección de Arte Contemporáneo del Gobierno de Aragón adscrita a la colección estable del Instituto Aragonés del Arte y la Cultura Contemporáneos Pablo Serrano de Zaragoza.

A su vez, el Gobierno de Aragón, mediante sendos acuerdos de 16 de abril y 23 de julio de 2013, manifestó su voluntad de poner en marcha de forma inmediata la tramitación del correspondiente procedimiento de integración de la Colección Circa XX en la colección de arte contemporáneo del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo anterior, es intención del Gobierno de Aragón promover, en el marco territorial de esta Comunidad Autónoma, la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura así como la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción y fomento del Patrimonio Cultural.

Estos propósitos se pretenden alcanzar mediante la creación de una Fundación privada de iniciativa pública, pues se considera que es la fórmula más adecuada para impulsar las actividades y fines pretendidos.

De conformidad con la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, para la realización de fines de su competencia, podrán constituir Fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones, debiendo ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 19 de noviembre de 2013,

DISPONGO:

Primero.— Se autoriza la constitución de una fundación privada de iniciativa pública, con la denominación de «Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler» cuya efectividad se difiere al momento en que se produzca la integración de la Colección Circa XX en la colección de arte contemporáneo del Gobierno de Aragón mediante escritura pública que transmita su propiedad a favor del Gobierno de Aragón.

La Fundación tendrá por objeto la protección, conservación, documentación, exhibición, divulgación, mejora e incremento de la colección de arte contemporáneo "Circa XX", adquirida por el Gobierno de Aragón, y, en general, la promoción cultural del arte contemporáneo aragonés, español y universal.



Segundo.— Se aprueban los Estatutos de la «Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler», que se acompañan como anexo al presente Decreto.

Tercero.— La aportación inicial del Gobierno de Aragón será de treinta mil euros (30.000 euros) y se efectuará con cargo a la partida 18070 G/4521/480385/91002 del Presupuesto del ejercicio 2013 del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Cuarto.— Se designan como representantes del Gobierno de Aragón en el Patronato de la Fundación:

- El Consejero competente en materia de Patrimonio Cultural, que ostentará el cargo de Presidente del Patronato de acuerdo con sus Estatutos.
- El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural, que ostentará el cargo de Vicepresidente del Patronato de acuerdo con sus Estatutos.
- El Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno de Aragón.
- El Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.
- El Director General competente en materia de Cultura del Gobierno de Aragón.
- Dos patronos nombrados entre personas de reconocido prestigio y solvencia académica en los términos previstos por los Estatutos de la Fundación y de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente del presente Decreto.

Quinto.— Se faculta a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para cuantas acciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ**

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ARAGONESA COLECCIÓN CIRCA XX PILAR CITOLER"****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN****Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La "**Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler**" es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en el Paseo María Agustín, número 20, distrito postal 50004 del Municipio de Zaragoza, en la sede del IAACC Pablo Serrano.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. Es entidad fundadora el Gobierno de Aragón y por tanto la Fundación es de iniciativa pública, sin perjuicio de que Doña Pilar Citoler concurre a su constitución para consentir el uso de su nombre y aceptar sus cargos.

**Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.
3. Régimen jurídico: La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, así como por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**CAPÍTULO II  
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN****Artículo 3. Fines.**

Son fines de la Fundación:

- a) La protección, conservación, documentación, exhibición, divulgación, mejora e incremento de la colección de arte contemporáneo "Circa XX", adquirida por el Gobierno de Aragón, adscrita a la colección estable del IAACC Pablo Serrano, y formada por más de 1200 obras de diferentes disciplinas artísticas, de la segunda mitad del siglo XX y primera década del siglo XXI
- b) y, en general, la promoción cultural del arte contemporáneo aragonés, español y universal.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Elaboración y ejecución de un Plan de conservación documentación, exhibición, divulgación, mejora e incremento de la colección de arte contemporáneo "Circa XX", en colaboración con el Gobierno de Aragón y el IAACC Pablo Serrano.
- b) Realización de cualesquiera otras actividades complementarias, conducentes a la promoción de la colección y, en general, del arte contemporáneo español y aragonés, organización y celebración de actos culturales, publicaciones, concesión de ayudas y/o becas, etc.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas, gozando la Fundación de plena libertad para la elección de las mismas. Serán, pues, beneficiarios todos aquéllos que resulten favorecidos por sus actividades, no habiendo por lo tanto beneficiarios concretos o determinados que estén legitimados a exigir el disfrute de los beneficios derivados de las actividades fundacionales. En cualquier caso, la beneficiaria final de todas las actividades será la sociedad en general y la aragonesa en particular.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 9. Composición.**

1. Estará constituido por un mínimo de doce patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. El Patronato inicial está formado por doce patronos, de los que seis son patronos natos y seis son patronos designados:
  - a. Patronos natos:
    - i. Cinco patronos ostentarán esta condición por razón de su cargo.
      1. El Consejero competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón
      2. El Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno de Aragón
      3. El Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón
      4. El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón

5. El Director General competente en materia de Cultura del Gobierno de Aragón
        - ii. Doña Pilar Citoler Carilla será patrona vitalicia de la Fundación y Presidenta de Honor vitalicia
      - b. Patronos designados:
        - i. Cuatro patronos serán propuestos por Doña Pilar Citoler Carilla entre personas de reconocido prestigio y solvencia académica
        - ii. Dos patronos serán propuestos por el Gobierno de Aragón entre personas de reconocido prestigio y solvencia académica, con la conformidad de Doña Pilar Citoler Carilla.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a una persona física que las represente comunicando por escrito tal designación al Secretario de la Fundación.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Tanto el Presidente del Patronato como la patrona vitalicia podrán invitar a las reuniones del Patronato o a parte de ellas a cuantos técnicos consideren oportuno en razón de los temas a tratar, y estos podrán participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.
6. El Patronato designará un Conservador de la Colección Circa XX como interlocutor técnico permanente de la Fundación ante el IAACC Pablo Serrano en materia de protección, conservación, custodia, traslados, documentación, exhibición, divulgación, mejoras e incremento de la Colección.

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. El número inicial de patronos podrá incrementarse por acuerdo del Patronato, contando en todo caso con el voto favorable del Presidente del Patronato y de la patrona vitalicia.
2. La sustitución y renovación de patronos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Los patronos desempeñarán sus funciones por un plazo de cuatro años, excepto los patronos natos y la patrona vitalicia, que desempeñarán sus funciones indefinidamente.

**Artículo 11. Presidente.**

1. El Presidente de la Fundación será el Consejero del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Patrimonio Cultural, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

Ostentará el cargo de Vicepresidente del Patronato de la Fundación el Director General del Gobierno de Aragón con competencias en Patrimonio Cultural.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia del mismo y representar a la Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

**Artículo 13. La Presidenta de Honor.**

Ostenta el cargo de Presidenta de Honor de la Fundación, Doña Pilar Citoler Carilla, con carácter vitalicio.

Corresponde a la Presidenta de Honor representar a la Fundación en aquellos actos que así se determine y aquellas otras funciones que sean dispuestas por el Patronato de la Fundación.

**Artículo 14. Secretario.**

1. El Secretario será nombrado por el Patronato a propuesta de la patrona vitalicia, y en caso de no ser patrono de la Fundación tendrá voz pero no voto. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento personal del Secretario, ejercerá como Secretario accidental para cada reunión del Patronato el más joven de los patronos asistentes de entre los designados a propuesta de Doña Pilar Citoler, limitando sus funciones a levantar acta, expedir certificaciones y certificar acuerdos de la sesión en que ejerciera como Secretario.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e

informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

**Artículo 15. Atribuciones del Patronato.**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Patrimonio Cultural como titular de la Colección, conocer e informar cuantas actuaciones afecten a la Colección "Circa XX", y autorizar la cesión temporal en comodato de obras integrantes de la misma a terceros para la celebración de exposiciones u otros fines, requiriéndose para tal cesión el voto favorable del Presidente y de la patrona vitalicia.
- h) Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de organismos, instituciones y otras entidades públicas o privadas.
- i) Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el desarrollo de los fines de la Fundación
- j) Realizar toda clase de actos y contratos; aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones, depósitos, subvenciones y otras liberalidades.
- k) Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios (honorarios, impuestos, arbitrios, premios, becas y demás cantidades que por cualquier concepto fueren a cargo de la Fundación).
- l) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.



- m) Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar o revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime conveniente.
- n) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- o) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

En general le corresponden las más amplias facultades derivadas de la capacidad de obrar y personalidad jurídica de la Fundación, y cuantos actos de administración y disposición sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 16. Comité Ejecutivo**

A fin de facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato contará con un Comité Ejecutivo compuesto por los siguientes seis patronos:

- Doña Pilar Citoler Carilla, patrona vitalicia, que lo presidirá;
- Dos vocales designados por la patrona vitalicia
- Tres vocales designados por el Gobierno de Aragón
  - i. El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural
  - ii. El Director General competente en materia de cultura
  - iii. Uno de los patronos designado como vocal por el Gobierno de Aragón

Actuará como secretario de este Comité un funcionario nombrado por el Patronato entre los funcionarios del Departamento con competencias en materia de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón que, en caso de no ser patrono de la Fundación, tendrá voz pero no voto.

El Patronato determinará sus funciones y las facultades que en el mismo delegue de entre las materias que son de su competencia, debiendo elevar al Patronato la decisión de los asuntos en los que no se obtenga mayoría decisoria.

El Comité Ejecutivo se convocará a solicitud de su Presidenta en cuantas ocasiones así se requiera, siendo suficiente la comunicación con al menos 3 días de antelación fijando el día, el lugar y la hora de la convocatoria, así como el orden del día de los temas a tratar.

Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá solicitar a la Presidenta del Comité que sean invitados a la sesión o a parte de ella aquellos técnicos que el solicitante considerara oportuno en razón de los temas a tratar. Los invitados podrán participar en las deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 17. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

**Artículo 18. Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 19. Cese y suspensión de patronos.**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite la Presidenta de Honor o, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 21. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

##### **Artículo 22. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. La Diputación General de Aragón aportará cada año a la Fundación Aragonesa Colección Circa XX Pilar Citoler los recursos precisos para su adecuado funcionamiento y para el correcto cumplimiento de sus fines, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 23. Cuentas anuales y plan de actuación.**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

**CAPÍTULO V  
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 24. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato entre los que deberá contarse el de la patrona vitalicia, y en todo caso el voto favorable del Presidente

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 25. Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato entre los que deberá contarse el de la patrona vitalicia, y en todo caso el voto favorable del Presidente

**Artículo 26. Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. En caso de acuerdo de extinción, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato, entre los que deberá contarse el de la patrona vitalicia, y en todo caso el voto favorable del Presidente
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán preferentemente a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.